Interior

RESOLUCIÓN NÚMERO RPU08892026 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2026

"Por la cual se da cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Medio Baudó - Chocó con radicado No. 27430408900120260005202 en el auto de sustanciación proferido el 04 de noviembre de 2026 y se actualiza la información de un Consejo Comunitario, en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas y Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras".

EL DIRECTOR DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

En uso de las facultades que le confieren el inciso tercero del artículo 2.5.1.5.6 del Decreto 1640, los numerales 6, 7 y 20 del artículo 9 (que modificó el artículo 14 del Decreto ley 2893 de 2011, modificado por el artículo 3 del Decreto 2353 de 2019) del Decreto 714 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 9 del Decreto 714 de 2024, que modificó el artículo 14 del Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por el artículo 3 del Decreto 2353 de 2019, la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras entre otras funciones debe: *"… 6. Llevar el registro único nacional de los consejos comunitarios. Así como los de organizaciones de base, y representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. (…)".*

Que el artículo 2.5.1.5.6. del Decreto 1640 de 2020 establece que los Consejos Comunitarios, las formas y expresiones organizativas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y las organizaciones de base a que se refiere el presente decreto, deberán actualizar la información inscrita en el registro público de instituciones representativas, a más tardar el último día hábil del mes de mayo de cada dos años, todos los años pares, de conformidad con el formulario que determine el Ministerio del Interior.

Que los artículos 8° y 9° del Decreto 1745 de 1995 señalan que el período de la Junta del Consejo Comunitario vence el 31 de diciembre de cada tres (3) años y que sus miembros solo podrán ser reelegidos por una vez consecutiva. Así mismo, el artículo 9° (parágrafos 1° y 2°) establece que las actas de elección se presentarán ante el alcalde municipal donde se localice la mayor parte del territorio para su registro en un término no mayor de cinco (5) días, constitución que sirve como documento suficiente para efectos de representación legal, y faculta a la alcaldía municipal respectiva para resolver en primera instancia sobre las solicitudes de impugnación formuladas dentro de los dos (2) meses siguientes a la elección.

Que el **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL RÍO PEPÉ – CONCOMARPE** se encuentra inscrito en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, formas y expresiones organizativas, y organizaciones de base de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del Ministerio del Interior mediante Resolución No. 131 del 04 de marzo de 2009.

Que el **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL RÍO PEPÉ – CONCOMARPE**, con fundamento en los artículos 8 y 9 del Decreto 1745 de 1995, convocó mediante Acuerdo del 25 de octubre de 2025 Asamblea General de Elección de Junta Directiva, Representante Legal, Equipo de Asesores, Comité Disciplinario y Comité de Amigables Componedores para el período 2026-2028, programada para el día 10 de diciembre de 2025 en el Polideportivo del Corregimiento de Pie de Pepé, municipio del Medio Baudó, departamento del Chocó. La convocatoria se efectuó con la anticipación mínima de quince (15) días prevista en el artículo 16 del Reglamento Interno.

Que los días 22 y 28 de noviembre de 2025 se realizaron reuniones de directivos con el fin de revisar el censo interno, en las que se fijaron protocolos para garantizar que solo participaran en

Ministerio del Interior – Sede Correspondencia
Edificio Camargo, calle 12B N° 8-46, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 242 7400 - Línea Gratuita: (+57) 01 8000 91 04 03
servicioalciudadano@mininterior.gov.co
www.mininterior.gov.co

la asamblea personas reconocidas y registradas en el censo interno, conforme al mandato del artículo 14 del reglamento interno.

Que el 10 de diciembre de 2025 se realizaron en el citado polideportivo, dos elecciones de la junta de gobierno y representación legal del **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL RÍO PEPÉ**, para lo cual el señor Deyler Mosquera Martínez sostuvo que la presidenta saliente Mary Luz Valencia Saavedra instaló la Asamblea a las 8:23 a.m. con cuatro directivos y que su plancha obtuvo 893 votos, siendo esta, la única plancha propuesta según documento radicado ante la alcaldía y que dicha sesión concluyó sobre las 12:40 p.m. y en ella resultó electo como representante legal.

Que, por su parte la señora Maryury Mosquera Palacios afirmó que la asamblea oficial inició a las 8:00 a.m. con el registro y acreditación censal como primer punto del orden del día, que se extendió hasta las 12:30 p.m. registrando 966 personas, y que su plancha (única) obtuvo 905 votos escrutados por comisión designada por la propia Asamblea, concluyendo a las 4:00 p.m. resultando elegida como representante legal.

Que, ante la existencia de dos actas de elección, se radicaron ante la Alcaldía Municipal de Medio Baudó dos solicitudes de inscripción: i) la primera, del señor Deyler Mosquera Martínez el 10 de diciembre de 2025 a las 4:30 p.m. (suscrita por el Presidente Ad Hoc Juan Alberto Mosquera Martínez y la Secretaria Ad Hoc Ludys Janet Rodríguez Valencia), y ii) la segunda, de la señora Maryury Mosquera Palacios el 11 de diciembre de 2025 a las 8:45 a.m. (suscrita por Jhon Jairo Mosquera Ibarguen como Presidente Ad Hoc y Zayra Castellano Valencia como Secretaria Ad Hoc).

Que, mediante la Resolución No. 938 del 17 de diciembre de 2025, la Alcaldía Municipal de Medio Baudó procedió a registrar el acta de elección de la señora Maryury Mosquera Palacios como Presidenta y Representante Legal del **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL RÍO PEPÉ – CONCOMARPE** para el período 2026-2028, sustentando que en el acta radicada por el señor Deyler Mosquera Martínez *"(...) se nota la ausencia de un elemento indispensable para la validez de los actos, la carencia de quorum constituye una causal de ineficacia de cualquiera de las decisiones que se adopten, no logran materializarse en materias concretas para producir consecuencias jurídicas y afecta la validez de todo lo actuado"*.

Que, en consecuencia, el 5 de enero de 2026 el señor Deyler Mosquera Martínez interpuso recurso de reposición, y posteriormente el 10 de febrero de 2026 presentó impugnación formal con fundamento en el parágrafo 2° del artículo 9° del Decreto 1745 de 1995, la cual fue adicionada el 19 de febrero del mismo año; escritos en los cuales argumentó que su elección es válida por contar con el respaldo de los votos, sosteniendo textualmente que su plancha fue la *"única propuesta, según documento radicado ante la alcaldía"* y que obtuvo una votación de *"893 votos a favor"*, a la vez que cuestionó la regularidad del proceso de la contraparte y solicitó revocar los actos que la favorecían.

Que, con ocasión de la impugnación, la Alcaldía Municipal de Medio Baudó expidió el Auto No. 001 del 23 de febrero de 2026, ordenando avocar conocimiento y abrir el trámite de verificación de legalidad del proceso interno. En el marco de dicha actuación, el 3 de marzo de 2026 la señora Maryury Mosquera Palacios presentó contestación, aportando pruebas y formulando excepciones, en las cuales defendió la legalidad de su elección argumentando que su asamblea se surtió debidamente tras registrar un quórum de *"966 personas"* y obtener una votación de *"905 votos escrutados"* por la comisión designada, sosteniendo que su plancha fue la única debidamente consolidada bajo los protocolos censales y solicitando que se mantuviera en firme su reconocimiento como Representante Legal.

Que, mediante la Resolución No. 180 del dieciséis (16) de marzo de 2026, la Alcaldía Municipal de Medio Baudó resolvió la impugnación al advertir la existencia de dos procesos electorales

Ministerio del Interior – Sede Correspondencia
Edificio Camargo, calle 12B N° 8-46, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 242 7400 - Línea Gratuita: (+57) 01 8000 91 04 03
servicioalciudadano@mininterior.gov.co
www.mininterior.gov.co

paralelos; en dicha providencia, la entidad analizó que la asamblea del impugnante presentaba una inconsistencia material al no acreditar debidamente el protocolo censal, y sobre los fundamentos de su decisión expuso textualmente que la asamblea del señor Deyler Mosquera *"presentaba la ausencia de un elemento indispensable para la validez de los actos, la carencia de quorum constituye una causal de ineficacia de cualquiera de las decisiones que se adopten"*, exhortando a su vez al Comité Disciplinario a *"ejecutar las funciones atribuidas por el artículo 35 del precitado documento con el fin de que examinara la discrepancia entre el resultado electoral consignado en acta y el conteo documentado en el tablero de escrutinio"*, concluyendo con la confirmación de la Resolución No. 938 del 17 de diciembre de 2025 y manteniendo en firme la representación legal a favor de la señora Maryury Mosquera Palacios.

Que, el 26 de marzo del 2026, el señor Deyler Mosquera Martínez interpuso el recurso de apelación ante la Alcaldía del Medio Baudó en contra de la Resolución No. 180 del 16 de marzo de 2026, cuya segunda instancia, conforme al Parágrafo 2° del artículo 9° del Decreto 1745 de 1995, corresponde a esta Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.

Que, el 31 de marzo del 2026, la alcaldía del Medio Baudó radicó a esta autoridad el expediente de impugnación para que se surta la segunda instancia, mediante radicado 2026-1-002200-026128 Id: 733311 del 31 de marzo de 2026

Que, Mediante auto No. 001 del 28 de abril del 2026 la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior avocó conocimiento de la segunda instancia.

Que, mediante auto No. 002 del 05 de mayo de 2026 la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior decretó periodo probatorio en el trámite mencionado.

Que, Mediante auto No. 003 del 29 de mayo de 2026 la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior fijó fecha para la práctica de interrogatorios de parte y recepción de testimonios.

Que, mediante oficio con radicado No. Radicado 2026-2-002201-032463 Id: 787945 del 16 de junio de 2026 suscrito por la entonces Directora de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se adjuntó documento con formato de resolución, dirigido y notificado a la Alcaldía Municipal del Medio Baudó, al Consejo Municipal de Rio Pepé "CONCOMARPE" y a los señores Deyler Mosquera y Maryuri Mosquera Palacios, de asunto: "Notificación resolución impugnación.

Que, el mencionado oficio con radicado No. Radicado 2026-2-002201-032463 Id: 787945 del 16 de junio de 2026, carece de firma de la titular de la dependencia emisora.

Que la resolución citada anteriormente no tiene número, pero si la fecha de expedición, es decir, el 16 de junio de 2026, la cual resolvió *"REVOCAR la Resolución No. 180 del 16 de marzo de 2026, expedida por la Alcaldía Municipal de Medio Baudó"*, providencia mediante la cual se resolvió la impugnación interpuesta por el señor Deyler Mosquera Martínez contra el registro del acto de elección de la Junta Directiva y Representante Legal del **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL RÍO PEPÉ – CONCOMARPE**.

Que, dentro de las actuaciones surtidas en esta dependencia, se profirió la **Resolución Número RPU03382026 del 16 de junio de 2026**, mediante la cual se resolvió el recurso de apelación de segunda instancia revocando la decisión de la Alcaldía Municipal del Medio Baudó y amparó las solicitudes de la parte impugnante; acto administrativo que fue omitido en el trámite de las actuaciones administrativas posteriores.

Ministerio del Interior – Sede Correspondencia
Edificio Camargo, calle 12B N° 8-46, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 242 7400 - Línea Gratuita: (+57) 01 8000 91 04 03
servicioalciudadano@mininterior.gov.co
www.mininterior.gov.co

Que, con el propósito de resolver de manera definitiva la controversia electoral, dotar de plena certeza jurídica al trámite y corregir la irregularidad advertida, esta Dirección expidió la **Resolución Número RPU03522026 del 26 de junio de 2026**, mediante la cual se resolvió el recurso de impugnación formulado contra la Resolución No. 180 del 16 de marzo de 2026 proferida por la Alcaldía Municipal de Medio Baudó (Chocó), del proceso de elección de la Junta de Gobierno del **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL RÍO PEPÉ**, la Dirección consideró textualmente los siguiente:

> *"(…)*
>
> *17. Mediante el oficio con radicado No. Radicado 2026-2-002201-032463 Id: 787945 del 16 de junio de 2026 suscrito por la entonces Directora de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se adjuntó documento con formato de resolución, dirigido y notificado a la Alcaldía Municipal del Medio Baudó, al Consejo Municipal de Rio Pepé "CONCOMARPE" y a los señores Deyler Mosquera y Maryuri Mosquera Palacios, de asunto: "Notificación resolución impugnación.*
>
> *18. El mencionado oficio con radicado No. Radicado 2026-2-002201-032463 Id: 787945 del 16 de junio de 2026 suscrito por la entonces Directora de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras dirigido y notificado a la Alcaldía Municipal del Medio Baudó, al Consejo Municipal de Rio Pepé "CONCOMARPE" y a los señores Deyler Mosquera y Maryuri Mosquera Palacios, carece de firma de la titular de la dependencia emisora y al notificarse a la comunidad generó expectativas, así como conflictos al interior del consejo comunitario*
>
> *19. Una vez revisado el instrumento en mención, se constató que fue introducido a la vida jurídica sin la correspondiente numeración oficial, elemento formal e insubsanable de individualización que otorga certeza, autenticidad y control a las actuaciones de la Administración Pública.*
>
> *20. Una vez revisado el instrumento en mención, se constató que fue introducido a la vida jurídica sin la correspondiente numeración oficial, elemento formal e insubsanable de individualización que otorga certeza, autenticidad y control a las actuaciones de la Administración Pública.*
>
> *21. Que en la resolución sin número del 16 de junio de 2026 se resolvió REVOCAR la Resolución No. 180 del 16 de marzo de 2026, expedida por la Alcaldía Municipal del Medio Baudó, mediante la cual se resolvió el recurso de impugnación interpuesto por el señor DEYLER MOSQUERA MARTÍNEZ contra el registro del acto de elección de la Junta Directiva y Representante Legal del Consejo Comunitario Mayor del Río Pepé - CONCOMARPE, por las razones expuestas en la parte motiva del mencionado acto administrativo.*
>
> ***I. COMPETENCIA Y OPORTUNIDAD PROCESAL***
>
> *Teniendo en cuenta que mediante radicado 2026-2-002201-032463 id 787945 del 16 de junio del 2026, se realizó una comunicación de un proyecto de resolución sin numeración, carente de un elemento esencial de individualización y certeza jurídica. Al estar viciado desde su nacimiento, sin surtir el proceso oficial de expedición de resoluciones y haber sido notificado por error, no se puede predicar que haya consolidado un derecho legítimo.*
>
> *Al respecto se señala que, por un lado, las resoluciones y oficios deben ser firmados por el titular para garantizar la autenticidad y validez, y las notificaciones de los actos administrativos deben surtirse a través de canales oficiales, por lo que un proyecto de resolución sin numeración, ni publicidad no surte efecto jurídico alguno, pues hasta la expedición de esta resolución no ha habido resolución previa expedida. En materia de expedición de los actos administrativos, el Consejo de Estado, en Sentencia con radicado 2014-00675 del 30 de abril de 2020, citando la Sentencia C-957 de 19991 de la Corte Constitucional señaló:*
>
> *"De otra parte, en relación con la vigencia de los actos administrativos, el Consejo de Estado considera que la decisión administrativa contenida en el acto de carácter general o particular es válida desde el momento en que se expide (desde que ha sido firmado, aún sin haber sido publicado o notificado, según el caso); sin embargo, su fuerza vinculante comienza desde que se ha producido la publicación o notificación del acto; por lo tanto, la publicación no constituye un requisito de validez del acto administrativo; se trata simplemente de una condición para que pueda ser oponible a los particulares, es decir, de obligatoriedad". […] (negrilla y cursiva fuera del texto original)."*

En razón a ello, la Dirección ordenó textualmente los siguiente:

Ministerio del Interior – Sede Correspondencia
Edificio Camargo, calle 12B N° 8-46, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 242 7400 - Línea Gratuita: (+57) 01 8000 91 04 03
servicioalciudadano@mininterior.gov.co
www.mininterior.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO RPU08892026 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2026

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR DIRECTAMENTE *de oficio y en su totalidad el documento con formato de resolución que carece de numeración oficial, el cual fue notificado a la Alcaldía y al Consejo Municipal de Consejo Comunitario Mayor del Río Pepé - CONCOMARPE, de conformidad con la causal del numeral 1º del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), por las razones de forma y fondo expuestas en la parte motiva de este proveído.*

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR SIN EFECTO JURÍDICO *el contenido material del acto revocado, precisando que de dicho instrumento no se deriva ningún derecho, obligación o situación jurídica consolidada ante este Ministerio o ante las entidades territoriales.*

TERCERO: CONFIRMAR *en su integridad la Resolución No. 180 del 16 de marzo de 2026, expedida por el Alcalde Municipal del Medio Baudó, por medio de la cual se denegó el Recurso de Impugnación interpuesto por el señor DEYLER MOSQUERA MARTÍNEZ C.c. No. 11.706.419, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.*

CUARTO: MANTENER en firme *el registro del acto de elección de la Junta Directiva y Representante Legal del Consejo Comunitario Mayor del Río Pepé – CONCOMARPE, para el período 2026-2028, con la señora MARYURY MOSQUERA PALACIOS, C.C. No. 1.076.328.882 de Istmina, como Presidenta y Representante Legal, en los términos de la Resolución N° 938 del 17 de diciembre de 2025.*

QUINTO: *Una vez cumplidos los requisitos de actualización señalados en el artículo 2.5.1.5.6. del Decreto 1640 de 2020, esta Dirección procederá a actualizar la junta del Consejo Comunitario Mayor del Río Pepé – CONCOMARPE en el Registro público único nacional de Consejos Comunitarios, formas y expresiones organizativas, y organizaciones de base de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del Ministerio del Interior.*

SEXTO: EXHORTAR *al Comité Disciplinario o a quien corresponda del Consejo Comunitario Mayor del Río Pepé – CONCOMARPE para que, si a bien lo tiene, en ejercicio del derecho propio, investigue las irregularidades señaladas en el numeral VI de la parte motiva de la presente resolución.*

SÉPTIMO: NOTIFICAR *el contenido de la presente resolución al señor DEYLER MOSQUERA MARTÍNEZ, a la señora MARYURY MOSQUERA PALACIOS, al Alcalde Municipal del Medio Baudó y al Consejo Comunitario Mayor del Río Pepé – CONCOMARPE, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.*

OCTAVO: COMUNICAR *copia de la presente resolución al Gobernador del Departamento del Chocó y a la Alcaldía Municipal del Medio Baudó, para los efectos del Parágrafo 2° del artículo 9° del Decreto 1745 de 1995.*

NOVENO: *Contra la presente decisión no procede recurso alguno, en el marco del artículo 95 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

En virtud de lo anterior, se logra establecer: i) que el artículo tercero de la resolución número **RPU03522026 del 26 de junio de 2026** confirmó en todas sus partes la Resolución No. 180 del dieciséis (16) de marzo de 2026, expedida por la Alcaldía Municipal del Medio Baudó (Chocó); ii) que el artículo cuarto de la citada resolución constituyó el fundamento jurídico para la actualización de la información del **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL RÍO PEPÉ.**

Que, mediante petición radicada ante el Ministerio del Interior, con número de radicado 2026-1-002204- 059541 Id: 797907 del 01 de julio del 2026, presentado por la representante legal la señora MARYURY MOSQUERA PALACIOS, se solicitó la actualización de la información inscrita en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas y Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior del denominado Consejo Comunitario mayor de las comunidades negras del rio pepe “CONCOMARPE"

Que, con ocasión de lo resuelto a través de la Resolución Número **RPU03522026 del 26 de junio de 2026,** esta Dirección expidió la Resolución Número **RPU03892026 del 06 de julio de 2026**, por la cual se actualizó la información de inscripción del **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL RÍO PEPÉ**, en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas y Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.

Ministerio del Interior – Sede Correspondencia
Edificio Camargo, calle 12B N° 8-46, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 242 7400 - Línea Gratuita: (+57) 01 8000 91 04 03
servicioalciudadano@mininterior.gov.co
www.mininterior.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO RPU08892026 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2026

Que la parte resolutiva de la Resolución Número **RPU03892026 del 06 de julio de 2026** resolvió lo siguiente:

> ***ARTICULO PRIMERO****: Actualizar la información de la inscripción en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas y Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras al* ***CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DEL RIO PEPE "CONCOMARPE",*** *con domicilio en la dirección: barrio el jardín del municipio de medio Baudó , departamento del choco, representado legalmente por,* ***MARYURY MOSQUERA PALACIOS*** *con identificación, cédula de ciudadanía* ***1.076.328.882****, registrando correo electrónico Concomarpe2020@gmail.com y teléfono* ***3103438103*** *sin perjuicio del derecho a la impugnación de los actos de elección que tienen los debidamente legitimados, en tenor del parágrafo 2 del artículo 9 del Decreto 1745 de 1995 y concordantes.*
>
> ***ARTICULO SEGUNDO****: Actualizar en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas, y Organizaciones de Base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, el Representante legal y la Junta Directiva del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DEL RIO PEPE "CONCOMARPE", de conformidad con el* ***Acta de Elección de fecha 10 de diciembre del 2025*** *y firmada y registrada mediante resolución N. 107 del 17 de febrero del 2026 expedida por la alcaldía municipal de medio Baudó departamento del choco, quedando integrada de la siguiente manera:*

1. REPRESENTACION LEGAL		
Nombres y Apellidos	**Identificación**	**Cargo**
MARYURY MOSQUERA PALACIOS	1.076.328.882	Representante Legal y Presidente
2. JUNTA DEL CONSEJO COMUNITARIO		
EDUARDO QUINTO MOSQUERA	4.830.789	Vicepresidente
WILMER MOSQUERA URRUTIA	1.133.680.770	Secretario
LINA YAJAIRA RODRIGUEZ MOSQUERA	1.077.442.454	Directora Financiera
DIEGO FERNANDO MOSQUERA	1.128.724.644	Tesorero
PEDRO FELIPE MOSQUERA RODRIGUEZ	4.822.691	Fiscal
LEIDY MARLINES RENGIFO	1.076.322.637	Vice Fiscal
RUBIELA PEREA	39.413.332	Vocal 1
NELSON EUGENIO MOSQUERA	11.636.402	Vocal 2

Que el señor **DEYLER MOSQUERA MARTÍNEZ**, por intermedio de apoderado judicial, presentó acción de tutela contra la Alcaldía Municipal de Medio Baudó (Chocó), vinculando al Ministerio del Interior – Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, actuación radicada ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Medio Baudó bajo el No. 27430408900120260005200 el dieciséis (16) de julio de 2026, con fundamento en la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la autonomía, al gobierno propio, a la libre determinación, al debido proceso, a la participación y al acceso efectivo a la administración de justicia.

Que, mediante sentencia proferida el veintiocho (28) de julio de 2026, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Medio Baudó resolvió declarar improcedente la acción de tutela interpuesta por el señor **DEYLER MOSQUERA MARTÍNEZ**, al considerar la existencia de otro medio de defensa judicial ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para controvertir la negativa del registro de elección de Representante Legal y miembros de la Junta Directiva

Ministerio del Interior – Sede Correspondencia
Edificio Camargo, calle 12B N° 8-46, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 242 7400 - Línea Gratuita: (+57) 01 8000 91 04 03
servicioalciudadano@mininterior.gov.co
www.mininterior.gov.co

del **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL RÍO PEPÉ – CONCOMARPE** ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que, mediante sentencia de segunda instancia proferida el veintiocho (28) de agosto de 2026, dentro del proceso con radicado No. 27430408900120260005201, el Juzgado Penal del Circuito de Istmina (Chocó) resolvió la impugnación interpuesta por el accionante contra la sentencia de primera instancia No. 020 del 28 de julio de 2026, ordenando textualmente en su parte resolutiva lo siguiente:

> ***PRIMERO:*** *REVOCAR la sentencia de tutela recurrida y, en su lugar, CONCEDER la tutela de los derechos fundamentales a la identidad étnica y cultural y al debido proceso del señor DEYLER MOSQUERA MARTÍNEZ y a la autonomía del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL RÍO PEPE (CONCOMARPE).*
>
> ***SEGUNDO:*** *DEJAR SIN EFECTOS la Resolución N° 938 del 17 de diciembre de 2025, Resolución N° 107 del 17 de febrero de 2026 y la Resolución N° 180 del 16 de marzo de 2026, expedidas por el Alcalde del Municipio del Medio Baudó.*
>
> ***TERCERO:*** *DEJAR SIN EFECTOS la Resolución N° RPU03522026 del 26 de junio de 2026 y la Resolución N° RPU03892026 del 6 de julio de 2026, expedidas por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.*
>
> ***CUARTO:*** *INVITAR al CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL RÍO PEPE (CONCOMARPE) para que, mediante una sola Asamblea General, conformada por las personas reconocidas por éste, de acuerdo con su sistema de derecho propio, Reglamento Interno y registradas en el censo interno, convocada por la tercera parte de los miembros de la Asamblea General, conforme al artículo 4 del Decreto 1745 de 1995, resuelva el conflicto interno originado por la duplicidad de elección de Presidente, Representante Legal y miembros de Junta Directiva realizada el día 10 de diciembre de 2025, con el fin de que resuelva su desencuentro y encuentre fórmulas para minimizar los efectos que éstos pueden tener sobre los derechos fundamentales de sus integrantes, entendiendo que cada comunidad negra tiene formas particulares de decisión y que resolver un conflicto es una actividad que toma tiempo, en aplicación del principio de acción sin daño que se traduce en el deber específico de respetar los espacios de solución de conflictos de las comunidades negras y el principio de maximización del autogobierno, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la presente providencia, el respeto de los derechos a la igualdad y a la contradicción de argumentos y pruebas de todas las partes involucradas en el conflicto y el procedimiento fijado por la respectiva Asamblea General.*
>
> ***QUINTO:*** *ORDENAR al MINISTERIO DEL INTERIOR- DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS que, en ejercicio de su función de promover la solución de conflictos de conformidad con los usos y costumbres de las comunidades, establecida en el numeral 12 del artículo 14 del Decreto Ley 2893 de 2011, realice el acompañamiento presencial a la Asamblea General del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL RÍO PEPE (CONCOMARPE), conformada por las personas reconocidas por éste, de acuerdo con su sistema de derecho propio, Reglamento Interno y registradas en el censo interno, que se lleve a cabo para resolver el conflicto interno originado por la duplicidad de elección de Presidente, Representante Legal y miembros de Junta Directiva realizada el día 10 de diciembre de 2025, asegurar el afianzamiento de la identidad cultural, propiciar un avance en el proceso político comunitario y garantizar los valores, principios y derechos establecidos en el Reglamento Interno.*
>
> ***SEXTO****: ORDENAR al MINISTERIO DEL INTERIOR- DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS que, en ejercicio de su función de promover la solución de conflictos de conformidad con los usos y costumbres de las comunidades, establecida en el numeral 12 del artículo 14 del Decreto Ley 2893 de 2011, brinde todas las garantías materiales para que la Asamblea General del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL RÍO PEPE (CONCOMARPE), conformada por las personas reconocidas por éste, de acuerdo con su sistema de derecho propio, Reglamento Interno y registradas en el censo interno, pueda reunirse lo antes posible en las condiciones y lugares que ellos estimen pertinentes, durante todo el tiempo que requieran y sin injerencia de terceros internos o ajenos al Consejo Comunitario, siempre que dichas autoridades tradicionales así lo deseen.*
>
> ***SÉPTIMO:*** *ORDENAR al ALCALDE MUNICIPAL DEL MEDIO BAUDÓ y al MINISTERIO DEL INTERIOR- DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la resolución del conflicto interno por la Asamblea General del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL RÍO PEPE (CONCOMARPE), conformada por las personas reconocidas por éste, de acuerdo con su sistema de derecho propio, Reglamento Interno y registradas en el censo interno, procedan a ACTUALIZAR la información en el Registro Público de Instituciones representativas, el reporte de cambios en la estructura de administración, dirección y/o representación, una vez la Asamblea General del mencionado Consejo Comunitario resuelva el conflicto*

Ministerio del Interior – Sede Correspondencia
Edificio Camargo, calle 12B N° 8-46, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 242 7400 - Línea Gratuita: (+57) 01 8000 91 04 03
servicioalciudadano@mininterior.gov.co
www.mininterior.gov.co

interno originado por la duplicidad de elección de Presidente, Representante Legal y miembros de Junta Directiva efectuada el día 10 de diciembre de 2025.

***OCTAVO**: ORDENAR al ALCALDE MUNICIPAL DEL MEDIO BAUDÓ y al MINISTERIO DEL INTERIOR-DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contado a partir de la notificación de la presente providencia, remitan el expediente administrativo completo a la Asamblea General del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL RÍO PEPE (CONCOMARPE), conformada por las personas reconocidas por éste, de acuerdo con su sistema de derecho propio, Reglamento Interno y registradas en el censo interno, para resolver el conflicto interno originado por la duplicidad de elección de Presidente, Representante Legal y miembros de Junta Directiva realizada el día 10 de diciembre de 2025.*

***NOVENO:** SOLICITAR a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL CHOCÓ y a la PERSONERÍA MUNICIPAL DEL MEDIO BAUDÓ, que en forma conjunta, realicen el acompañamiento presencial a la Asamblea General del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL RÍO PEPE (CONCOMARPE), conformada por las personas reconocidas por éste, de acuerdo con su sistema de derecho propio, Reglamento Interno y registradas en el censo interno, que se lleve a cabo para resolver el conflicto interno originado por la duplicidad de elección de Presidente, Representante Legal y miembros de Junta Directiva realizada el día 10 de diciembre de 2025, asegurar el afianzamiento de la identidad cultural, propiciar un avance en el proceso político comunitario, garantizar los valores, principios y derechos establecidos en el Reglamento Interno, y en general vigilen el cumplimiento de las órdenes de esta sentencia, para lo cual deberán ejercer todas las facultades con las que cuente en el marco constitucional y legal.*

***DÉCIMO:** NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz, en los términos de los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.*

***DÉCIMO PRIMERO:** ENVIAR el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.*

Que, en estricto cumplimiento de la orden judicial impartida por el Juzgado Penal del Circuito de Istmina (Chocó), esta Dirección, a través de la Resolución RPU08832026 del 26 de octubre de 2026, adoptó la medida administrativa correspondiente en dejar sin efectos: i) la revocatoria oficiosa de la resolución sin número efectuada mediante la Resolución No. RPU03522026 del 26 de junio de 2026; y ii) la inscripción efectuada mediante la Resolución No. RPU03892026 del 6 de julio de 2026.

Que, en atención a los efectos de la sentencia del 28 de agosto de 2026 y la orden de convocar una nueva Asamblea General, el pasado 16 de septiembre de 2026, tras reuniones preparatorias del 04 de septiembre, la comunidad del Consejo Comunitario resolvió su conflicto interno y efectuó la elección de sus dignatarios en dicha fecha para el periodo institucional 2026 – 2028.

Que, mediante Radicado No. 2026-1-002200-086532 Id: 853725, del 18 de septiembre de 2026 la Alcaldía Municipal de Medio Baudó remitió a esta Dirección expediente aportando los siguientes documentos: i) oficio remisiorio del 17 de septiembre, firmado por el Alcalde Municipal de Medio Baudó, Ángel Victorio Zuñiga Ibarguen; ii) copia de la Resolución no. 566 del 17 de septiembre de 2026, expedida por la Alcaldia Municipal de Medio Baudó "*Por medio de la cual se registra el acto de elección de la junta directiva del Consejo Comunitario Mayor del Río Pepé – CONCOMARPE y se da cumplimiento y se da cumplimiento al fallo de tutela 020, del 28 de agosto de 2026, del Juzgado Primero Penal del Circuito de Istmina – Chocó"*; iii) certificado de registro de novedades en la junta directiva y representación legal del *Consejo Comunitario Mayor del Río Pepé*, con fecha 17 de septiembre de 2026; iv) comunicado dirigido a la asamblea del *Consejo Comunitario Mayor del Río Pepé*, con fecha 03 de septiembre de 2026, mediante la cual se delega a la funcionaria Karina Jaramillo Zuñiga para que acompañe el proceso eleccionario y se remite el expediente administrativo relacionado con el conflicto interno; v) comunicación entrega de expediente relacionado con el conflicto interno de CONCOMARPE – cumplimiento de la sentencia de tutela no. 020 del 28 de agosto de 2026 entregado por la funcionaria Karina Jaramillo Zuñiga y recibido por Jhon Jairo Mosquera, Dora Moreno Hurtado y Jhonatan Palacios Quinto; vi) oficio remisorio, acta con su respectivo registro fotográfico y listado de asistencia de la asamblea general realizada el pasado 16 de septiembre, mediante la cual se realizó la elección de la nueva junta directiva y representación legal del Consejo Comunitario Mayor del Río Pepé; vii) constancia sobre reuniones preparatorias para la asamblea general del 16 de septiembre de 2026 y hechos

Ministerio del Interior – Sede Correspondencia
Edificio Camargo, calle 12B N° 8-46, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 242 7400 - Línea Gratuita: (+57) 01 8000 91 04 03
servicioalciudadano@mininterior.gov.co
www.mininterior.gov.co

ocurridos en la reunión del 4 de septiembre de 2026, suscrito por el presidente ad hoc de la reunión preparatoria Jhon Jairo Mosquera Ibarguen; viii) copia del oficio de convocatoria a la asamblea general de manera extraordinaria del Consejo Comunitario Mayor del Río Pepé, con fecha 01 de septiembre de 2026 a las 4 pm; ix) copia de la cartelera publicada en la vía principal del corregimiento de pie de pepe en pared de la parte exterior del albergue argeca; x) copia de la sentencia no. 020 del 28 de agosto de 2026 proferida en segunda instancia por el Juzgado Penal del Circuito de Istmina – Chocó; xi) 2 copias del censo interno del Consejo Comunitario Mayor del Río Pepé, en donde consta que se encuentra conformado por 588 familias.

Que, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Medio Baudó - Chocó, mediante Auto Interlocutorio del 28 de octubre de 2026, ordeno lo siguiente en relación con el Ministerio del Interior:

> *"(…)*
>
> *CUARTO: ORDENAR al MINISTERIO DEL INTERIOR – DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS, por conducto de su Director/a o de quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, si aún no lo hubiere hecho, proceda a:*
>
> *- La ACTUALIZACIÓN E INSCRIPCIÓN REGISTRAL de los órganos de administración, junta directiva y representación legal de CONCOMARPE, con fundamento en el acta de la Asamblea General del 16 de septiembre de 2026 y en atención a la solicitud elevada por la Alcaldía Municipal de Medio Baudó el 18 de septiembre de 2026 bajo el Radicado N.o 2026-1-002200-086532 (Id Control: 853725), en cumplimiento del numeral Séptimo de la providencia judicial de referencia.*

Que, en virtud de lo anterior, esta Dirección realizó las siguientes actuaciones orientadas a dar cumplimiento a la providencia interlocutoria del 28 de octubre de 2026, asi:

(i) Que, mediante radicado No. 2026-2-002204-067516 Id: 882819, del 30 de octubre de 2026, esta cartera ministerial solicitó formalmente a la Alcaldía Municipal de Medio Baudó que certificara la existencia o inexistencia de eventuales impugnaciones presentadas contra el proceso eleccionario, con el propósito de verificar el cumplimiento de los presupuestos legales para continuar con el trámite de inscripción.

(ii) Que, mediante el radicado No. 2026-2-002204-067512 Id: 882814, del 30 de octubre de 2026, esta Dirección solicitó a la señora Maryury Mosquera, en su calidad de representante legal electa, que formalizara la solicitud de actualización mediante la presentación de la documentación reglamentaria que se encontraba pendiente.

(iii) Que mediante radicado 2026-2-002204-067720 Id: 883090 del 30 de octubre de 2026, esta Dirección expuso al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Medio Baudó: i) que de conformidad con el parágrafo 2.° del artículo 2.5.1.2.9 del Decreto 1066 de 2015, la comunidad contaba con un término de dos meses, contados a partir de la Asamblea General del 16 de septiembre de 2026 y con vencimiento el 16 de noviembre del mismo año, para presentar las impugnaciones correspondientes contra el acta de elección; ii) se indicó al Despacho que, tras revisar la documentación remitida por la Alcaldía Municipal, se advirtió que la documentación no cumplía con la totalidad de los requisitos contemplados en el Decreto 1640 de 2020, asi mismo, se informó que para el trámite de actualización se requiere solicitud formal de actualización por la parte de la señora Maryury Mosquera, en su calidad de representante legal electa, quien debe aportar el formulario de actualización debidamente diligenciado y aportar los demás requisito previstos en el Decreto 1640 de 2020; y iii) finalmente, se solicitó respetuosamente al Despacho judicial tener por acreditadas las actuaciones adelantadas y reconsiderar exigir la materialización de la inscripción registral dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, permitiendo el

Ministerio del Interior – Sede Correspondencia
Edificio Camargo, calle 12B N° 8-46, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 242 7400 - Línea Gratuita: (+57) 01 8000 91 04 03
servicioalciudadano@mininterior.gov.co
www.mininterior.gov.co

agotamiento de los términos de impugnación y la verificación de los requisitos documentales pendientes, sin que ello implicara renuencia al cumplimiento de la decisión judicial, sino la necesidad de ajustarla a los presupuestos de legalidad y debido proceso.

Que, mediante Radicado No. 2026-1-002204-102354 Id: 883649, la señora Maryury Mosquera Palacios, en representación legal del Consejo Comunitario, allegó: i) formulario de solicitud de actualización de Consejos Comunitarios; ii) listado censal actualizado; iii) resolución No. 566 y certificación del 17 de septiembre de 2026 proferidas por la Alcaldía Municipal de Medio Baudó; y iv) copia de los documentos de identidad de los nuevos dignatarios.

Que, mediante Radicados No. 2026-1-002204-102415 Id: 883726 y 2026-1-002204-102427 Id: 883742 : la Alcaldía Municipal de Medio Baudó remitió oficio mediante el cual certifica de manera expresa que una vez revisados sus registros y archivos físicos y electrónicos con fecha de corte a 30 de octubre de 2026, no ha recibido solicitud alguna de impugnación contra la elección de la junta directiva y/o representante legal del Consejo Comunitario Mayor de las comunidades negras del Río Pepé, producto de la Asamblea General del 16 de septiembre de 2026.

Que, mediante auto de sustanciación del 4 de noviembre de 2026, proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Medio Baudó – Chocó, resolvió abstenerse de reconsiderar la solicitud presentada por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior e instó acatar la decisión judicial.

Que, en estricto cumplimiento a lo ordenado por la autoridad judicial, esta Dirección procede a proferir el acto administrativo de actualización en favor del Consejo Comunitario Mayor del Río Pepé (CONCOMARPE), acatando de manera inmediata el mandato impartido por el Despacho Judicial.

Que, la expedición del presente acto administrativo de actualización registral se realiza en estricto acatamiento de la orden judicial, sin que ello desvirtúe el carácter temporal y reglado del término de impugnación previsto en el parágrafo 2° del artículo 2.5.1.2.9 del Decreto 1066 de 2015

Que, en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Actualícese la información en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas y Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Consejo Comunitario denominado **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DEL RÍO PEPÉ – CONCOMARPE**, ubicado en el Municipio de Medio Baudó, Departamento del Chocó representado legalmente por la señora **MARYURY MOSQUERA PALACIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.076.328.882** de Istmina.

ARTICULO SEGUNDO: Actualícese en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas, y Organizaciones de Base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, a la Representante legal y la Junta Directiva del Consejo Comunitario denominado **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DEL RÍO PEPÉ – CONCOMARPE,** de conformidad con el Acta de Asamblea General del 16 de septiembre de 2026, quedando integrada de la siguiente manera:

REPRESENTACIÓN LEGAL		
Nombres y Apellidos	**Identificación**	**Cargo**
MARYURY MOSQUERA PALACIOS	1.076.328.882	REPRESENTANTE LEGAL

Ministerio del Interior – Sede Correspondencia
Edificio Camargo, calle 12B N° 8-46, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 242 7400 - Línea Gratuita: (+57) 01 8000 91 04 03
servicioalciudadano@mininterior.gov.co
www.mininterior.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO RPU08892026 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2026

JUNTA DIRECTIVA		
Nombres y Apellidos	**Identificación**	**Cargo**
MARYURY MOSQUERA PALACIOS	1.076.328.882	PRESIDENTE
EDUARDO QUINTO MOSQUERA	4.830.789	VICEPRESIDENTE
WILMER MOSQUERA URRUTIA	1.133.680.770	SECRETARIO
LINA YAJAIRA RODRIGUEZ MOSQUERA	1.077.442.454	DIRECTORA FINANCIERA
DIEGO FERNANDO MOSQUERA	1.128.724.644	TESORERO
PEDRO FELIPE MOSQUERA RODRIGUEZ	4.822.691	FISCAL
LEIDY MARLINES RENGIFO	1.076.322.637	VICE FISCAL
RUBIELA PEREA	39.413.332	VOCAL I
NELSON EUGENIO MOSQUERA	11.636.402	VOCAL II

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución en los términos de los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora, **MARYURY MOSQUERA PALACIOS** en su calidad de Representante legal y Presidente de la Junta Directiva del **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DEL RÍO PEPÉ – CONCOMARPE** al correo: concomarpe2020@gmail.com

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición ante la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y apelación ante el **Despacho del viceministro para el dialogo social y los derechos humanos**, los cuales se podrán interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de noviembre de 2026.

JEFFERSON MENA SÁNCHEZ
Director de Asuntos para Comunidades Negras,
Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras

Proyectó: Alejandra Puentes Porras – Contratista Soporte Normativo
Revisó: Domenico Pisciotti – Contratista DCN
Aprobó: Jefferson Mena Sánchez – Director DCN

Ministerio del Interior – Sede Correspondencia
Edificio Camargo, calle 12B N° 8-46, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 242 7400 - Línea Gratuita: (+57) 01 8000 91 04 03
servicioalciudadano@mininterior.gov.co
www.mininterior.gov.co